

SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022). Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, informándole a su señoría que me encuentro incurso en la causal de recusación N° 1 del artículo 141 del C.G.P., por cuanto la demandada YANICE DE JESÚS VELASQUEZ VEGA, es hermana de mi esposa y por lo tanto es mi cuñada, lo que me impide actuar como secretario en la misma. PROVEA.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND  
Srio.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Rdo. 2021-00549-00.

El secretario de este juzgado señor JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND, manifiesta que se encuentra impedido para actuar como tal dentro de la demanda de la referencia en razón de tener interés directo su cuñada en la misma. El interés manifestado se deriva de la circunstancia de ser su pariente citado hace parte en el proceso en su calidad de demandada.

El hecho declarado constituye causal de recusación, al tenor de lo estatuido en el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P.

En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 146 del C.G.P., inciso segundo, acéptese el impedimento del secretario de este juzgado señor JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND, y en su defecto désígnese al oficial mayor nombrado en propiedad doctor CAMILO ANDRES MORALES HAECKERMANN, secretario ad-hoc.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**Firmado Por:**

**Tomas Rafael Padilla Perez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Curumani - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**626915d0c1121a78a1bde956eaeda616b428475ef2351cd50f494badcd132871**

Documento generado en 28/04/2022 09:49:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**